

REGLAMENTO DE FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y tiene por objeto regular las acciones que se realizan en la prestación del servicio en el oficio de fotógrafos y camarógrafos, en eventos, espectáculos audiciones, salones de fiesta, iglesias, empresas, casas-habitación, edificios públicos, y demás sitios públicos en general, así como actividades que lleven a cabo, siendo su objetivo enunciar las bases para su operatividad en aras de la seguridad y comodidad de los habitantes del municipio, procurando la consecución del fin de organización social y urbana y en general el cuidado de los intereses de la ciudadanía, estableciendo los derechos y obligaciones de quien lleva a cabo la actividad de Fotógrafo y Camarógrafo.

ARTÍCULO 2.- Los fines de este Reglamento son regular y vigilar esta actividad, procurando la no monopolización en la prestación de este servicio de Fotógrafo y Camarógrafo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por Fotógrafo y Camarógrafo: toda persona física o moral que realiza actos de toma de videograbaciones y fotografías, comerciando con los mismos en forma temporal o permanente.

ARTÍCULO 4.- Los fotógrafos y camarógrafos, podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Tomado de fotografías en todo tipos y cantidades.
- II. Toma de videograbaciones en cualquier formato.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 5.- **Licencia** es la facultad otorgada por la Autoridad Municipal para realizar cualquier actividad relacionada con este giro dentro del municipio por tiempo indefinido, en los términos que la misma precise.

ARTÍCULO 6.- **Permiso** es la autorización para ejercer con carácter provisional o temporal el oficio de fotógrafo y camarógrafo.

ARTÍCULO 7.- Los permisos siempre se otorgarán por periodos preestablecidos y se extingue precisamente el día que en los mismos se indique.

ARTÍCULO 8.- Lo no previsto en este Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas, así como la Ley de Ingresos Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PROFESIÓN DE FOTÓGRAFOS Y CAMARÓGRAFOS.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de las personas dedicadas a este oficio de Fotógrafo y Camarógrafo:

- I. Contar con la licencia o permiso municipal para llevar a cabo sus actividades.
- II. Respetar la tarifa de precios previamente establecidos por la Autoridad , como base para la venta de sus artículos o prestación de servicios.
- III. Otorgar en todo momento la calidad en sus servicios y artículos.
- IV. No interferir con otras personas que se encuentren llevando a cabo una actividad similar o igual.
- V. Abstenerse de provocar incidentes o escándalos que puedan alterar el orden normal en el desarrollo de eventos.

ARTÍCULO 10.- Las personas dedicadas a este oficio podrán implementar contratos por obra determinada, los que se sujetarán a las disposiciones del orden civil para su cumplimiento o rescisión, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Todo Fotógrafo y Camarógrafo debe tener capacidad para el desempeño de su labor, que podrá acreditarse mediante constancia que expida una institución con reconocida autoridad en la materia.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 12.- El interesado en obtener licencia para llevar a cabo el oficio de fotógrafo y camarógrafo, deberá solicitarla por escrito al Ayuntamiento y adjuntar la siguiente documentación:

- I. Fotocopia de su Registro Federal de Contribuyente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Señalar sus generales.
- III. Precisar su actividad o actividades que pretende realizar como fotógrafo profesional, así como el tipo de aparatos que pretenda utilizar.
- IV. Indicar los artículos con los que sea comerciar.
- V. Tener constancia que acredite su capacidad de fotógrafo y camarógrafo, expedida por una institución con reconocida facultad en la materia.

- VI. Proporcionar al Ayuntamiento la información y documentación complementaria que se requiera para el funcionamiento de cada giro determinado y que a juicio de la Autoridad Municipal sea necesaria.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría del H. Ayuntamiento recibirá la solicitud, la cual canalizará al Departamento de Servicios, con los documentos que acompañe el solicitante. En caso de que algún requisito no se satisfaga se dará plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 14.- Integrado el expediente se resolverá según proceda, si dicha resolución es favorable se expedirá al solicitante la licencia correspondiente; si es desfavorable se le hará saber el motivo de la negativa.

ARTÍCULO 15.- A juicio de la Autoridad Municipal, se negará o suspenderá la licencia o permiso para su oficio, conforme a los fines de este Reglamento, por causa de interés público.

ARTÍCULO 16.- Las licencias municipales no conceden al titular derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal que las expida podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causa que lo justifique.

ARTÍCULO 17.- En ningún caso y por ningún motivo los particulares dedicados a esa actividad podrán fijar arbitrariamente los precios de los artículos que se comercialicen, dichos precios deben de estar sujetos a la aprobación de la autoridad.

ARTÍCULO 18.- Cuando una persona dedicada a este oficio modifique arbitrariamente el precio fijado en las tarifas autorizadas, será sancionada conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Toda persona foránea que se dedique a la actividad de fotógrafo en forma profesional o con fines lucrativos debe solicitar el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN ESTA MATERIA

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de inspección y vigilancia que le corresponda conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio y demás disposiciones Reglamentarias y Leyes de aplicación en la jurisdicción del territorio municipal.

ARTÍCULO 21.- Se nombrará una persona encargada de inspeccionar y vigilar que se cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento y que habrá de representar a la Autoridad Municipal en esta tarea y serpa denominado inspector de comercio.

ARTÍCULO 22.- El inspector tiene la facultad de suspender la actividad de un fotógrafo y camarógrafo, por infracción o falta grave al presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad Municipal se apoyará de peritos que revisarán la calidad de video grabaciones y fotografías, en caso de controversia, para aplicar la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 24.- Las personas dedicadas a la actividad de fotógrafo y camarógrafo deben cuidar:

- I. El mayor orden y moralidad dentro de los edificios, casas-habitación, vía pública, plazas, jardines y demás lugares donde realicen sus actividades.
- II. No obstruir a otras personas que realicen actividades similares.
- III. Respetar la tabla de precios y tarifas autorizadas en la comercialización de sus productos.
- IV. Prestar el servicio debiendo llevar a cabo constantes mejoras en la calidad.
- V. No obstruir la libre circulación del público.
- VI. Ofrecer a sus clientes seguridad y calidad en sus servicios.
- VII. Homologar criterios en los contratos de prestación del servicio, pudiendo recibir asesoría del Departamento Jurídico de la Presidencia Municipal.
- VIII. Cuidar permanentemente del buen funcionamiento de sus aparatos con el fin de evitar al máximo molestias al público.
- IX. Guardar el debido respeto conforme a la moral y buenas costumbres y evitar al máximo ataques a terceros.
- X. Expresar su sometimiento a las Leyes, Reglamentos y Disposiciones Municipales vigentes y las que en un futuro se expidan, así como a los señalamientos que les formulen por la Autoridad Municipal.
- XI. Otorgar todas las facilidades posibles a los inspectores.

ARTÍCULO 25.- Las personas que realicen esta actividad contando con la Autorización Municipal y no cumplan las obligaciones contraídas quedarán consideradas como infractores de las disposiciones y sujetas a las sanciones respectivas, salvo que sea causa de fuerza mayor la que debe de ser plenamente comprobada.

ARTÍCULO 26.- Los fotógrafos no tendrán más limitaciones que las estipuladas en el contrato respectivo, así como lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Cuando en la prestación del servicio se cometa falta o delito, la autoridad dictará las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente.

ARTÍCULO 28.- Queda a criterio de la autoridad resolver los conflictos y controversias que se susciten en cualesquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se ejerza el oficio sin licencia respectiva.
- II. Cuando se pretenda obstruir y se obstruya el trabajo de otro, y cuando se lleve a cabo el acaparamiento de esta actividad.
- III. Cuando se viole el tarifario de precios establecidos en los productos que se comercialicen.
- IV. En cualquier otro caso no contemplado en este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- Cualesquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto discrecionalmente por la Autoridad Municipal.

- I. Las Violaciones al presente Reglamento se sancionarán con:
 - a) Multa por el importe de su jornada o un día de salario mínimo, o equivalente a un día de su ingreso si se trata de un trabajador asalariado.
 - b) Suspensión temporal de actividades en su profesión a partir de la resolución que dicte la Autoridad Municipal, pudiendo ser hasta quince días.
 - c) Cancelación de la licencia o permiso municipal.

ARTÍCULO 30.- El orden enunciado en las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por tanto pueden imponerse simultáneamente.

ARTÍCULO 31.- Para determinar las sanciones, La Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, reincidencia, posibilidad económica y los perjuicios causados a terceros.

ARTÍCULO 32.- Luego de precisar el importe mediante resolución fundada, se requerirá al infractor para su pago, el que deberá efectuar dentro del término de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo se iniciará el procedimiento económico-coactivo.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos o resoluciones dictadas por las Autoridades Municipales podrán ser impugnadas por la parte afectada mediante la interpretación de los recursos de revocación y revisión, que se admitirán y substanciarán en los términos de los artículos 36 al 152 y demás relativos del Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 34.- Los recursos serán de revocación y revisión; este último por lo que hace a los actos o acuerdos de la Autoridad competente en la materia, cuando se impugne la resolución dictada en el recurso de revocación.

ARTÍCULO 35.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita dentro del término de quince días siguientes al de la notificación o ejecución, ante la Autoridad que emitió el acto que se impugna, misma que deberá resolverse en un término máximo de quince días.

ARTÍCULO 36.- El escrito en que se promueva el recurso deberá contener:

- I. Generales del recurrente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones.
- II. El documento o documentos en que funde su derecho y que acredite, en su caso, el interés jurídico del promovente.
- III. Los hechos en que funde su petición.
- IV. Expresar los agravios que le ocasionó el acto impugnado.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal deberá tomar en cuenta, para su resolución, las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, así como los argumentos que a éste respecto exponga y dará respuesta en un término no mayor de quince días.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal determinará en que casos se suspende la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 39.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio señalado para recibir notificaciones; en caso de no haberse señalado se realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 40.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto en el recurso de revisión no admitirá recurso ulterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En caso de suscitarse alguna controversia en la aplicación del presente Reglamento, será competente para conocer la Comisión de Gobernación, teniendo facultades jurisdiccionales-administrativas para resolver en forma conciliatoria.

TERCERO.- A partir de la vigencia de este Reglamento, se conceden treinta días a las personas dedicadas a la profesión de fotógrafo profesional para que obtenga la licencia o permiso correspondiente.

DADO.- En la Sesión Ordinaria de Cabildo Itinerante, en la Comunidad de Estación Gutiérrez, municipio de Fresnillo, Zacatecas, a los 30 días del mes de septiembre de 1996.